

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CULTURAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Y
LA SEDE ACADÉMICA DE LA FACULTAD LATINOAMERICANA
CIENCIAS SOCIALES EN COSTA RICA**

LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, cédula jurídica número 4-000-042149, representada por **HENNING JENSEN PENINGTON**, mayor de edad, casado, Doctor en Psicología, con cédula de identidad No. ocho- cero cuarenta y uno -trescientos treinta y cuatro, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria del 22 de abril de 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, por lo que se recomienda incluir la información señalada, quien en lo sucesivo y a los efectos de este **CONVENIO** se denominará la **UCR** y la **SEDE ACADÉMICA DE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES EN COSTA RICA**, cédula jurídica número tres-cero cero siete-cero cinco seis tres cinco tres, representada por su Directora, Dra. **ILKA TREMINIO SÁNCHEZ**, mayor, soltera, Doctora en Ciencias Políticas, residente de Heredia, portadora de la cédula de identidad ocho-cero setenta- cero cuatrocientos treinta y dos, elegida en la Vigésima Primera Asamblea General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, por resolución AGO Vigésima Primera/ uno cero, por un periodo comprendido entre el 20 de julio de 2016 hasta el 19 de julio de 2020, en adelante designado como **FLACSO COSTA RICA**, acuerdan firmar el presente Convenio de Cooperación Académica y Cultural:

CONSIDERANDOS

1. Considerando que la UCR y FLACSO Costa Rica han expresado interés en desarrollar, dentro de sus respectivos campos de competencia y de conformidad con sus misiones, proyectos, actividades de investigación básica en ciencias sociales, programas de intercambio académico, que incluyan a profesores y estudiantes de posgrado, y proyectos de desarrollo y transferencia de tecnologías.
2. Considerando, además, que la UCR y FLACSO han expresado el deseo de establecer un mecanismo formal que permita llevar a cabo programas específicos para beneficio mutuo, así como otras actividades conjuntas que contribuyan al fortalecimiento de la capacidad académica, científica y cultural de ambas Instituciones.
3. De conformidad con ello, están de acuerdo en establecer el presente Convenio de Cooperación Académica y Cultural, que estará regido por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El propósito de este Convenio es establecer las bases entre la UCR y FLACSO Costa Rica para el desarrollo de programas, proyectos y actividades de cooperación académica y cultural entre las partes, con base en la igualdad y reciprocidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES

Para los fines de este Convenio se consideran los siguientes alcances:

- a) Movilidad de profesores e investigadores.
- b) Movilidad de estudiantes de posgrado.
- c) Investigación conjunta.
- d) Otras actividades académicas y culturales de interés mutuo.

CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo de los alcances descritos en la Cláusula Segunda, y no desarrollados en este convenio, se deberán formalizar acuerdos específicos que deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Descripción detallada de los objetivos y de los planes de acción de los programas, actividades o proyectos a que se refieran.
- b) Responsabilidades que competen a cada Institución
- c) Origen y monto de los fondos que les darán sustento
- d) Fuentes y los procedimientos seguidos para la obtención de financiamiento.
- e) Aspectos de confidencialidad, derechos de propiedad intelectual y derechos de autor.

CLÁUSULA CUARTA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE POSGRADO

- a) Cada año, durante la vigencia de este Convenio, entre tanto hayan posgrados en curso, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes en sus programas de postgrado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de postgrado que se presenten a la UCR requerirán un análisis individual y el aval de las oficinas que coordinan la movilidad en ambas universidades, previa notificación al Programa de Postgrado respectivo.
- b) Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de postgrado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.

- c) El período de visita será de un ciclo académico. En el caso de UCR, el primer ciclo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre, entretanto en la FLACSO Costa Rica, los períodos dependerán del programa vigente de interés.
- d) Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes deben haber completado un (1) año de estudios de posgrado y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10). En la FLACSO Costa Rica, igual o mayor a 8 (Escala: de 1 a 10).
- e) Los estudiantes visitantes pueden cursar en la universidad de acogida un ciclo académico prorrogable una sola vez por un ciclo adicional. Para lograr esta prórroga, los estudiantes deben tener un buen rendimiento académico en el ciclo anterior, indicado en el inciso d) de esta cláusula y renovar la categoría migratoria especial de estudiante, tratándose de estudiantes extranjeros.
- f) Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a FLACSO Costa Rica dependerán los períodos del programa vigente de interés.
- g) La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- h) No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
- i) Los estudiantes visitantes que no sean costarricenses, deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.
- j) Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.

k) Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen. Se exceptuará de esta exoneración los programas de maestría autofinanciados.

l) Todos los costos del traslado aéreo (si los hubiese), de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.

m) Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento, evacuación médica y repatriación de restos, con cobertura para la totalidad del ciclo académico admitido. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.

n) Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La administración de este convenio estará bajo la responsabilidad de la Dirección de FLACSO Costa Rica, 200 metros sur y 25 este de Plaza del Sol, Curridabat y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa en la UCR, Sede Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca. Cualquier adición, cambio o modificación a este convenio debe ser tramitado ante estos representantes institucionales.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Convenio serán resueltos amistosamente por consulta entre las Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES, VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

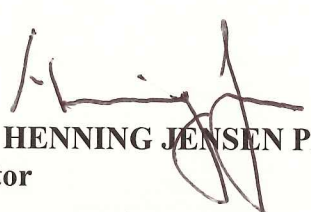
Las modificaciones a este Convenio serán realizadas de mutuo acuerdo y por escrito de las partes.

El Convenio podrá ser prorrogado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Convenio se ha escrito en dos (2) copias, ambas auténticas. En conformidad, se estampan las firmas de las autoridades correspondientes.

Por la Universidad de Costa Rica



DR. HENNING JENSEN PENINGTON
Rector

Fecha: 06 FEB. 2018

**Por la Sede Académica de la
FLACSO en Costa Rica**



DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ
Directora

Fecha: 31/01/2018